

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de importación y exportación de los artículos extranjeros y de las mercancías de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales y de las Indias de Ultramar, con arreglo a las bases que establecieron las Cortes de Cádiz en el año de 1808. (Vase el Boletín de 1808.)



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 5537

Sábado 3 de noviembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

En virtud de lo que ha espuesto el teniente general D. Evaristo San Miguel, vengo en admitir su renuncia del cargo de ministro del tribunal supremo de guerra y marina, para el cual fue nombrado por mi real decreto espedido el 21 del corriente.

Dado en palacio á 26 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion los servicios, mérito y circunstancias del teniente general D. Manuel Llauder, marqués del Valle de Rivas, vengo en nombrarle ministro del tribunal supremo de guerra y marina, en la vacante que resulta por quedar admitida en este dia la renuncia que del mencionado cargo habia presentado el teniente general D. Evaristo San Miguel.

Dado en palacio á 26 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE MARINA.

Reales decretos.

En consideracion á los particulares servicios del gefe de escuadra D. Casimiro Vigodet, capitán general del departamento de Cadiz, vengo en conferirle el empleo de teniente general de la armada nacional.

Dado en palacio á 30 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, el marqués de Molins.

Atendiendo á los particulares servicios del brigadier D. José María de Bustillos, comandante general de la division naval de operaciones del Mediterráneo, vengo en conferirle el empleo de gefe de escuadra de la armada nacional.

Dado en palacio á 30 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, el marqués de Molins.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Visto el espediente promovido por el gobernador de palacio pidiendo que, previa consulta de la seccion de gracia y justicia del consejo real, se revoque la real orden de 23 de mayo de 1848, por la que S. M. tuvo á bien resolver que no habia lugar á la instancia hecha por el intendente del patrimonio real en solicitud de que se declarase, salvo el derecho del patrimonio, de imponer cierto cánon por concesion de establecimiento de aguas de los rios que corren por el territorio de la corona de Aragon en reconocimiento del dominio mayor; oidas las secciones reunidas de comercio, instruccion y obras públicas y de estado y gracia y justicia del consejo real, de cuya consulta es adjunta copia, la Reina (Q. D. G.), conformándose en un todo con lo propuesto en la mencionada consulta, se ha dignado declarar que no ha lugar á hacer innovacion alguna en lo dispuesto en la referida real orden de 23 de mayo de 1848. De la propia lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1849.—Seijas.—Sr. secretario de la real cámara y patrimonio.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que estableció el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, 17, 18, 20, 22, 24, 27, 30, 31 y 33).

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
	<i>Frascos</i> de china, porcelana ó vidrio para id. (Véanse sus respectivas materias.)					
540de cristal ó vidrio forrados, hasta cabida de dos cuartillos.	Uno.	1	80	2	20
541cajas grandes de vidrio y las damajuanas ó castañas, forradas de mimbres ó cualquiera otra materia semejante.	2	40	2	90
	<i>Frasqueros.</i> (Véase cajas.)					
542	<i>Frutas en aguardiente, incluso para el adeudo el peso del envase.</i>	Arroba.	20	»	25	»
543secas de todas clases.	4	50	5	40
544verdes de todas clases.	1	50	1	80
545	<i>Fuelles</i> y barquines para fraguas: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
546para chimeneas.	7	50	9	»
547	<i>Fusiques</i> de asta, hueso ó madera para tabaco.	Docena.	5	»	6	»
	G					
548	<i>Gatanga</i> , raiz de la alpinia galanga.	Libra.	»	40	»	50
549	<i>Gálbano</i> , gomo resina del bubon galbanífero.	»	80	1	»
	GANADOS.					
550	<i>Asnal</i> Burros y burras con rastra ó sin ella.	Uno.	24	»	28	80
551Caballos enteros y yeguas, que pasen de la marca y sean de edad conocida.	80	»	100	»
552	<i>Caballar</i>dichos cerrados.	120	»	150	»
553castrados, que pasen de la marca, cualquiera que sea su edad.	1600	»	2000	»
554enteros ó castrados y yeguas, de menos de la marca, cualquiera que sea su edad.	200	»	240	»
555	<i>Cabrío</i> Cabras, con cria ó sin ella, y machos cabrios.	10	80	13	»
556Chivos y chivas separados de sus madres hasta llegar á 2 años.	6	»	7	20
557Cabras del Tibet, para mejora de las lanas.	1	20	2	40
558	<i>De cerda</i> Cerdos crias, hasta seis meses ó sin cebar.	18	»	21	60
559de mas de seis meses ó cebados.	75	»	90	»
560Borregos y borregas separados de sus madres, hasta un año.	6	»	7	20
561	<i>Lanar</i> Carneros y ovejas, con cria ó sin ella.	9	»	10	80
562dichos sementales y las ovejas de Alemania ó de Inglaterra, para mejora de las lanas.	»	90	1	80
563	<i>Mular</i> Mulos y mulas lechales ó hasta un año, que cumplirá en fin de junio.	60	»	72	»
564de uno á tres años.	150	»	180	»
565de tres años arriba.	200	»	240	»
566Becerras y becerras, terneros y terneras, que no lleguen á dos años.	32	»	38	»
567	<i>Vacuno</i> Bueyes, novillos y vacas, de dos á tres años.	60	»	72	»
568Toros y vacas de vientre, con rastra ó sin ella y de mas de 3 años.	68	»	82	»
569	<i>Ganchos</i> ó colgantes de acero, hierro ó metal dorado ó plateado, para relojes de faltriguera, viricues á otros usos, tengan ó no esmalte ó piedras falsas.	Libra.	4	50	5	40
570de acero ó hierro, con cadenas de hoja de lata, cubiertos de piel ó con correas de lo mismo para viricues, y llamados <i>mosquetones</i>	3	60	4	30
571	<i>Gatillos</i> de hierro para dentistas. (Véase instrumentos para cirugía.)	Uno.	30	»	36	»
572	<i>Gatos</i> ó lirones de hierro.	Arroba.	3	75	4	50

NÚMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos en bandera nacional.		Derechos en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
573	<i>Genciana</i> , raíz de la genciana lutea.	Libra.	»	20	»	25
574	<i>Gengibre</i> , raíz de la gengibre oficial.	Arroba.	6	»	7	20
575	<i>Geringuillas</i> de cristal, estaño, hierro, hueso ó marfil.	Docena.	5	40	6	50
576	<i>Glasto</i> ó pastel, materia colorante del isatide de tintes.	Arroba.	6	»	»	75
577	<i>Globos</i> aereostáticos de tafetan ó vejiga para diversion campestre: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
celestes ó terrestres de madera, pasta ó tela, de todos tamaños con pies de madera ó metal. (Véase esferas)					
dichos de cristal ó vidrio. (Véase vidrio cristalizado.)					
578	<i>Goma</i> acajú ó acajou, goma del casubio occidental.	Libra.	1	»	1	20
579arábica ó senegal.		»	40	»	50
580comun, llamada <i>berberisca</i>		»	30	»	35
581copal.		»	60	»	75
582elástica sin labrar, producto particular del hebea guayanense.		»	25	»	35
583dicha cortada en forma de hilos.		3	»	3	60
584dicha labrada en cualesquiera formas y objetos no espresados en este arancel.		10	»	12	»
585quino, producto particular del encalpto resinífero.		2	50	3	»
586	<i>Gorros</i> de punto de hilo.	Docena.	10	80	13	»
587dichos de lana.		36	»	43	20
dichos de seda. (Véase tejidos de seda.)					
588	<i>Grafómetros</i> de metal: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
589	<i>Grana</i> aviñon, fruto del rahamno de tintes.	Libra.	»	30	»	35
590fina ó cochinita.		3	»	3	60
	<i>Granos</i> salutíferos del Doctor Frank. (Véase píldoras.)					
591	<i>Granza</i> ó rubia molida ó sin moler.	Arroba.	21	»	25	20
592	<i>Grasilla</i> , resina del enebro comun, incluso para el adeudo el peso del envase.	Libra.	»	60	»	75
593	<i>Guano</i> estiercol y palomina.	Quintal.	»	40	1	20
594	<i>Guantes</i> cortos ó largos y los mitones de todas clases y materias, excepto los de algodón y los de seda.	Docena.	36	»	43	20
dichos de seda. (Véase tejidos de seda.)					
595	<i>Guarniciones</i> sin orejeras, de asta, ballena, hierro ó metal ordinario, para anteojos ó espejuelos.		1	20	1	45
596dichas de acero ó carey.		3	60	4	30
597con orejeras, de asta, ballena, hierro ó metal ordinario, plateado ó sin platear, para anteojos de dos ó cuatro cristales.		5	40	6	50
598dichas de acero ó carey.		18	»	21	60
599de asta, ballena, hierro, hueso ó metal, para lentes de un cristal.		2	70	3	25
600dichas para lentes de dos cristales.		4	50	5	40
601de carey, marfil, metal dorado ó sin dorar ó tumbaga, para lentes de un cristal.		18	»	21	60
602para los de dos cristales.		28	50	34	20
603empuñaduras ó vainas de acero, con argollas, conteras y demas adornos dorados ó plateados, para espadas ó sables.	Juego.	18	»	21	60
604dichas de acero ó metal, con conteras de lo mismo.		12	»	14	40
605ó puños sueltos de acero, lisos ó labrados, para espadas, espaldines, machetes ó sables.	Uno.	6	»	7	20
606dichas de carey, marfil, metal dorado ó plateado fino, nácar ó esmaltados.	Una.	12	»	14	40
607	<i>Gutagamba</i> , gomo resina del cambogia guta.	Libra.	2	»	2	40
608	<i>Guttapercha</i> sin labrar.		»	40	»	50
609labrada en planchas, para suelas ó otros usos.		1	50	1	80
	H					
610	<i>Habas</i> aromáticas de Tonkin, semilla del dicteris oloroso.	Libra.	4	»	4	80
	<i>Harpas</i> . (Véase instrumentos músicos.)					

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas dijo á esta intendencia en 26 de octubre último lo siguiente:

«Enterada esta direccion general de las comunicaciones de V. S. fechas 15 de setiembre anterior y 6 del corriente, en que consulta acerca del modo con que se ha de completar al clero de esta provincia el pago de la asignacion que sobre la contribucion territorial le estaba señalada para el tercer trimestre de este año; y como se le ha de satisfacer la que debe percibir en el cuarto; ha resuelto decir á V. S., de conformidad con lo manifestado por la direccion general del tesoro público: 1.º Que el clero de esta provincia se haga cargo del importe de la cuarta parte del repartimiento que en 7 de julio último se ejecutó entre los pueblos de la misma, de las cantidades con que de la contribucion territorial debian atender á las obligaciones del culto y clero, cuya cuarta parte asciende á 251,741 rs. 19 mrs., completándose por esa tesorería de provincia hasta los 1.166,485 reales 20 mrs. que el mencionado clero ha de recibir en el tercer trimestre de este año. Y 2.º Que respecto al cuarto trimestre, se verifique lo mismo que queda dicho para hacer el abono del tercero.—Lo dice á V. S. la direccion para su inteligencia y efectos correspondientes »
—Lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de la provincia para su puntual cumplimiento. Madrid 2 de noviembre de 1849.—L. Flores Calderón.

Comision provincial de instruccion primaria de Avila.

Oposicion á escuelas —Por circunstancias particulares que han mediado desde la publicacion hecha el dia 3 del próximo pasado, anunciando los ejercicios de oposicion para el dia 12 del mes de noviembre, á fin de proveer las escuelas de Arenas de S. Pedro, Barco de Avila y Navas de Pinares; la comision provincial, en vista de que dichas particulares circunstancias influyen de un modo directo en el bien estar futuro de los pueblos, y en el adelanto y prosperidad de la instruccion primaria de la provincia, ha tenido á bien acordar se varíe el dia en que han de principiarse los ejercicios de oposicion para proveer dichas escuelas, y anunciar nuevamente las vacantes en los términos que se espresan á continuacion.

Escuelas de niños —Arenas de S. Pedro, cabeza de partido judicial con 480 vecinos. Se halla vacante dicha escuela elemental completa y ampliada, con la dotacion de 6000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, y los demas emolumentos señalados en el real decreto de 23 de setiembre de 1847 —Para aspirar á esta escuela se necesita que el profesor tenga título de clase superior.

Barco de Avila, cabeza de partido judicial. Se halla vacante dicha escuela, dotada con 4000 rs. anuales, pagados puntualmente, y ademas las retribuciones de los niños, abonadas en dinero, con obligacion de enseñar gratuitamente á ocho niños pobres —Para aspirar á dicha escuela es preciso que el profesor tenga título de clase superior.

Navas de Pinares. Está vacante esta escuela dotada con 3000 rs. de sueldo fijo y 600 por razon de retribuciones de los niños, siendo de advertir que está mandado crear un pasante con la dotacion de 2000 rs. anuales por lo menos. Se señala para dar principio á los ejerci-

cios de oposicion el dia 27 del mes noviembre en vez del 12 que se habia anunciado, y los aspirantes han de quedar inscritos, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de dicho real decreto, el dia 20 del mismo mes.

Escuela de niñas. —Barco de Avila, cabeza de partido judicial. Se halla vacante la escuela de niñas de esta villa, dotada con 2000 rs. anuales y las retribuciones de las niñas. Se verificarán los ejercicios concluidos que sean los de los maestros. Las aspirantes deben presentar documentos iguales que aquellos, recordando á unos y á otras lo dispuesto en el art. 30 del mismo real decreto. Avila 26 de octubre de 1849.—El presidente, Juan Sanchez Pezuela.—P. A. D. L. C., Francisco Javier Carramolino, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la debida autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de la provincia, se arriendan en la villa de Canillejas las yerbas de invierno de sus prados Dehesilla y Vadillo, y las de su agregado Canillas, Dehesilla y Sotillo, tasadas por el perito agrónomo en 2,800 rs. vn., para 380 cabezas de ganado lanar; y su único remate se celebrará en la casa consistorial de Canillejas el dia 11 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, entendiéndose el aprovechamiento desde que se apruebe la subasta hasta el 1.º de marzo próximo venidero.

En el mismo dia, sitio y hora, se celebrará el primer remate para el arrendamiento de una casa, sita en el referido Canillas, y un huerto de regadío con su lavadero, de una fanega de cabida, pertenecientes á sus propios. Las condiciones se hallarán de manifiesto en el acto del remate, para el cual se llaman licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey ha acordado subastar los derechos de consumos de vino, vinagre, aceite, tocino, carnes, jabon y aguardiente, con la venta libre al por menor, para el año de 1850; y para sus dos remates estan señalados los dias 15 y 23 del corriente y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde, ha acordado sacar á pública subasta los ramos de consumos con la venta esclusiva al por menor para el año próximo de 1850; y ha señalado para sus dos remates los dias 11 y 18 del corriente á las tres de la tarde, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la sala de ayuntamiento, donde se celebrarán aquellos.

El ayuntamiento de la villa de Collado Villalba, con superior permiso, tiene acordada la subasta de arrobas de carbon que á montarcia produzca la corta de leñas de chaparro bajo de las matas diseminadas en los sitios de los Rincones y Suertes nuevas y del monte del Ormigal, pertenecientes á los propios de la misma, reguladas por el perito agrónomo á 2 rs. cada una; y para su remate ha señalado el dia 30 del corriente, y horas desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.